

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5578 / 173

Arqued Melero, Vicente

La Paúl

1937 - 1947



3603

Nº 173

5 No 46

COMISION PROVINCIAL DE INGENIERIA DE BIENES

Juzgado Especial de Gurrea de Gállego

Provincia de Huesca

Año 1.938

EXPEDIENTE Nº 30.

de responsabilidad Civil contra el vecino de la Aldea de La Paul VICENTE ARQUE
MILLERO, por el delito de traición a la Patria conforme al Decreto-Ley de 10 de
Enero de 1937, por sus actuaciones antes y al iniciarse el Movimiento Nacional
y por haberse pasado al campo rojo en unión de toda su familia.

Juez Instructor.
El Comandante del Puesto de
la Guardia Civil de Gurrea de
Gállego.

Don. José Ferrer Bull.

Secretario.
El Funcionario Municipal de la
Villa de Gurrea de Gállego.

Don. Victor Torralba Miguel.

300 p.



COMISION PROVINCIAL EN INCAUTACION DE BIENOS
HUESCA

OPIDA
469

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Vicente Auguste Ribes, vecino de Sra Paul, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 19 de Octubre de 1937.

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENOS
HUESCA

El Gobernador-Prendiente

Sr. D. Francisco Puerto Guardia Fiscal de Jemas de Gallego

Handwritten note: *Recibido por...*

cbir

Diligencia de aceptación de Secretarío.

Don José Ferrer Ruiz, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego, Instructor de este expediente, según consta en el oficio que encabeza el mismo.

Don Victor Torralba Miguel, mayor de edad, vecino de Gurrea de Gállego, soltero, y de profesión funcionario Municipal de este Ayuntamiento, para que actué como Secretarío de este expediente y enterado del cargo que se le confiere, manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto a él.

Y para que conste, se tiene por diligencia en Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, según consta del Triunfal.

José Ferrer Ruiz
Victor Torralba Miguel

Provisión. En Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, se hizo requerimiento para que se presentase en este Juzgado, sito en la Casa-Quartel de la Guardia Civil el inculcado VICENTE ARJUED MLEERO, y como también noticias que no hallara en la localidad se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el oficio que contiene la letra dice así: "Don José Ferrer Ruiz, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y actualmente Comandante del Puesto del Instituto en la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca), designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención. Por el presente oficio se cita a VICENTE ARJUED MLEERO, vecino del barrio de la Paul de la Villa de Gurrea de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Instructor sito en la Casa-Quartel de esta Villa, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa, que está pendiente en el expediente de instrucción con el número treinta, para aclarar administrativamente la responsabilidad Civil que se debe exigir al referido Señor VICENTE ARJUED MLEERO, como consecuencia de su conducta al triunfo del Movimiento Nacional, por accidente que le no he dado, le parase el serotino a sus haberes lugar. Dado en Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, según consta del Triunfal. José Ferrer Ruiz, el Secretario. Victor Torralba Miguel, Subscripción." Seguidamente se publicó en la localidad de esta Villa, fué fijado el precedente oficio en el tablón de anuncios.

Y para que conste, se tiene por diligencia que firma el Señor Juez, con firma del Secretario de este oficio.

Ferrer
Victor Torralba Miguel

Diligencia citando y en la- En Gurrea de Gállego a cinco de Noviembre de
ción por oficio a VICENTE milnovecientos treinta y siete, el Señor Juez In-
ARJUED MLEERO. structor de este expediente, se citó a VICENTE ARJUED MLEERO, cuyo
de oficio al Sr. Comandante VICENTE ARJUED MLEERO, cuyo
paradero se ignora, para que se presentase en este Juzgado Instructor

Diligencia oficial, cuyo oficio se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL RE-
TANO Y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, la cuya publicación se hará
constar en estas diligencias, el número y día de su publicación, cuyo oficio en
el día de la fecha se remite a los Excmos. Señores Gobernadores Civiles
de Huesca y Zaragoza para su inserción en dichos Boletines y sus oficio a la
letra dice así: "Oficio. Gurrea de Gállego. José Ferrer Ruiz, Sargento de la
Guardia Civil y Juez Especial para conocer de los expedientes sobre inculca-
ción de bienes. Por el presente se cita y requiere a VICENTE ARJUED MLEERO,
vecino del barrio de la Paul de la Villa de Gurrea de Gállego hoy en igno-
rancia de su paradero, para que comparezca en el término de ocho días hábiles, contados desde el día
de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y de la

Provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número treinta instruyo sobre incautación de bienes, percibiendo los que no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar todo ello de conformidad a lo prescrito en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, -pelo en Curra de Gállego a cinco de Noviembre del novecientos treinta y siete, -Segundo Año Triunfal, -El Juez Instructor, -José Ferrer *J. Ferrer* Rubricado.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez, con migo el Secretario de que doy, fé.

J. Ferrer
Victor Cornalba Miguel

Diligencia de unir un documento.

En Curra de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal, el señor instructor recibió y dispuso se uniera a continuación el inventario de Bienes Abandonados por el ARQUED MELERO como tal se hace por la presente. Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor instructor y yo el secretario de que doy, fé.

J. Ferrer
Victor Cornalba Miguel

Diligencia de unir un folio.

En el día de hoy, habiendo expirado el plazo que se fijó en la providencia número 14 de declarar por elicto a la Alcaldía al que fué vecino del Barrio de la Paul de ésta Villa VICENTE ARQUED MELERO sin que haya concurrido y devuelto el dictamen por la Alcaldía del Barrio con la diligencia de su publicación, el instructor dispuso se uniera a este expediente para constancia de su cumplimiento. Y para que conste se pone por diligencia en Curra de Gállego a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal, firmando el Señor instructor y yo el secretario de que doy, fé.

J. Ferrer
Victor Cornalba Miguel

Diligencia de unir un Boletín Oficial.

En Curra de Gállego a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal, recibió el Señor instructor un Boletín Oficial de la provincia correspondiente al número doscientos cincuenta y uno y día tres del actual, en el que está inserto el elicto llamado a declarar al encartado en este expediente VICENTE ARQUED MELERO y habiendo caucado el plazo que en el mismo se daba el Señor instructor acordó se hiciera así constar y que se uniera dicho Boletín Oficial a continuación de la presente.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor instructor, y yo el secretario de que doy, fé.

J. Ferrer
Victor Cornalba Miguel

Vicente Arqued Melero.

DECLARACION de responsabilidad del citado individuo, vecino de La Paul de Curra de Gállego (Huesos) Calle de Zaragoza número 76, de 30 años de edad, casado, natural de La Paul de Curra, Jornada

lero, el cual debe considerarse como incurso en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, por los motivos que a continuación se expresan.

Este individuo, se hallaba afiliado a la Unión General de Trabajadores de cuya organización desempeñó el cargo de Presidente, individuo peligroso y activo, tomo parte activísima en los sucesos ocurridos en la localidad de su residencia y en esta de Curra contra las percnas de orden, a las que detuvieron y causaron varias bajas en esta Villa de Curra, el entrar las Tropas Nacionales en Curra hizo a mas contra la misma y el día 25 de Agosto de 1.936 huyó al campo rojo con el proposito de continuar en su rebeldía para lo que significa el movimiento Nacional.

Su esposa llamada Mercedes Montes Melero de 27 años, tambien huye al campo rojo en 13 de Octubre de 1.936 en unión de los hijos del matrimonio llamados Vicente, Luisa y Mercedes Arqued Montes de 5, 3 y 1 años de edad respectivamente.

Se le reconocen los bienes que se detallan en el siguiente inventario:

Numero	Efectos	Observaciones
1	Casa de su propiedad sita en la Calle de Zaragoza número 62 de un solo piso sobre el firme.	Cargos
1	Campo en la partida "Las Rozas" de 2 fanegas aproximadamente.	
1	Armario ropero	Cargos
1	Iden vajillero	
1	Baul	
4	Cuadros fotografias	
1	Tulipa tela	
1	Lámpara metal	
5	Perchas madera	
1	Paraguas	
1	Flumero	
7	Cestos mimbre	
1	Canastillo costura	
1	Cepillo ropa	
1	Bandeja	
1	Botijo tierra	
1	Bolso señora	
1	Par guantes iden	
1	Libro devocionario	
8	Kilos lana vieja	
1	Piel lana rota	
2	Pares zapatos caballero	
1	Iden señora	
1	Par iden niña	
4	Sillas madera	
1	Mesa iden	
1	Iden iden pequeña	
1	Banquillo madera	
1	Cucharero iden	
2	Garrafas cristal	
2	Flanchas mano	
4	Tinajas tierra	
3	Ollas iden	
1	Perola iden	
1	Puchero iden	
6	Iden porcelana	
3	Cazuelas iden	
3	Cazos iden	
3	Tezas iden	
2	Fuentes iden	
1	Vaso iden	
1	Plato iden	
2	Fuentes tierra	
1	Plato iden	
1	Rallador pan	
2	Espumaderas	

Numero Efectos

Observaciones

1 Alambra cobre pan
1 Candel
1 Bota vino vacia
1 Molinillo chocolate
1 Hula mesa
2 Sartenes
1 Aparato Flix
1 Formon
1 Escofina
1 Hacha
1 Hornillo hierro
1 Cuna nifo
1 Ferrilla estufa
1 Jarra porcelana
1 Terriza tierra
1 Perron cristal
2 Vasos cristal agua
1 Idem idem vino
1 Cacerola hierro
28 Botallas vacias
1 Par gafas
2 Botijos tierra
2 Espejos pequeños
1 Pala curva
1 Cuchillo mesa
1 vacinilla afeitur
1 Leana
2 Cortinas ventanas
2 Prateros cristal
1 Azucarero idem
2 Vinageras idem
1 Jarra idem
1 Vaso mesilla noche
1 Tubo quinqué
1 Irrigador porcelana
1 Plato niquel
4 Sábanas
4 Visillos
1 Paño canterero
1 Idem cobre cama
1 Cubierta cama
1 Pañuelo ropero
2 Mantillas nifa
1 Envoltorio con ropa de nifo
3 Camisa caballero
2 Pares de calzoncillo idem
1 Cuello idem
1 Sombrero idem
1 Faja idem
1 Varios trozos tela
6 Pares peducos caballero
5 Pañales nifa
5 Paños cocina
2 Talegos blancos
2 Fundas almohadas
1 Pantalón caballero
1 Calzoncillos idem
1 Trozo tela
5 Servilletas
1 Velo primera comunión
1 Guantes blancos
2 Vestidos señora
1 Bata idem
1 Abrigo idem
1 Tapete mesa
1 Faja señora
1 Enagua idem
1 Fila agua bendita

Numero Efectos

Observaciones

3 Sacos abono vacios
1 Quinque
1 Pico hierro
2 Bastrillos hierro
1 Azadon
1 Jatico
1 Zuela
2 Paletines albañil
2 Triangulos lima
1 Llana albañil
1 Kilo cuerda máquina atadora
2 Maletas viejas
1 Silla nifo
1 Espuerta
1 Caracolera mimbre
1 Alambra brasero
1 Cama con somier hierro
1 Palanganero idem
1 Percha idem
40 Kilos sal
1 Par zahones
1 Abrigo viejo caballero
1 Pelliza idem
1 Idem cuero
1 Chaleco caballero
1 Cubo zinc
1 Cañizo.

Los bienes de este individuo cuya casa ha quedado abandonada por la ausencia total de todos los individuos de la misma, los que se encuentran en el campo rojo, ha quedado precintada, quedando todos los bienes y efectos inventariados administrados por la Junta Administrativa que suscribe, nombrada por la Autoridad Militar.

El Paul de Gurra de Gállego 12 de Abril de 1.937

Juan Ramón Arim Serfeto Sudrián



Por la declaración de responsabilidad
El Sargento Comandante de puesto

[Signature]

---ragoza 23 de Abril de 1.907.

Pase esta declaración de responsabilida a la Comisión Pro-
vincial de Incautaciones de Huesca para su resolución.



Miguel P. B.

EDICTO.

Don José Ferrer Bull, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Gurra de Gállego (Huesca) Juez Instructor designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente edicto se cita a VICENTE ARQUED

MELERO vecino del barrio de La Paul de la Villa de Gurra de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa, lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el número 50 para declarar administrativamente la responsabilidad Civil, que se deba exigir al referido Señor VICENTE ARQUED MELERO, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Gurra de Gállego a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

El Secretario.

VO. BE.
El Juez Instructor.

J. Ferrer

Vitor Comallos Miguez

ha estado expuesto al público, durante ocho días
hábiles.

La Paul 17 de Noviembre de 1937

El Presidente de la Sociedad

Levito S. Estier



Número de orden	Designación de Municipios	Líquido Imponible		Total contribución		Derecho transitorio del P.º por P.º		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
36	Barbastro	261891	63	84984	47	1115	16	86097	63
37	Barbués	2739	26	1657	40	37	40	1834	80
38	Bella de Cinca	50259	19	4249	21	80	23	4338	23
39	Biever de Cinca	86515	01	7728	58	156	45	7835	55
40	Bellón	6159	70	1289	62	35	09	1815	11
41	Bazobarré	42514	09	10333	78	165	41	10541	30
42	Bazasquet	28172	00	8914	71	119	76	6934	44
43	Barbagal	17765	43	5737	75	75	46	5033	21
44	Bardón	24425	78	103	32	103	32	6333	08
45	Barrués	8277	00	1107	90	22	46	1180	35
46	Basén	10211	70	2143	95	45	40	2187	33
47	Biescas	25453	75	7650	46	154	96	7808	59
48	Bielsa	41230	16	857	35	173	63	8332	91
49	Binefar	83302	62	17499	85	354	25	17834	13
50	Bisbal	6376	21	1638	67	37	09	1565	76
51	Biscarriá	12727	83	2822	10	34	09	2376	19
52	Biesca	7186	90	1498	38	30	32	1828	70
53	Bolcu	23065	65	6948	59	140	85	7032	92
54	Boltaña	22350	60	4928	50	65	98	4737	45
55	Bonansa	625	44	1213	76	25	89	1340	35
56	Borau	9888	01	5078	98	42	02	2118	00
57	Borja	9862	60	2070	64	41	92	2112	36
58	Burgos	8387	49	1761	85	176	85	8387	49
59	Campo	17670	40	4631	31	93	78	6544	54
60	Candanas	23059	10	4631	31	93	78	4726	05
61	Canfranc	42648	74	8938	74	81	53	9186	74
62	Capellá	7980	08	1659	12	33	78	1702	90
63	Carrión	6084	00	1271	04	25	73	1296	77
64	Casbas de Huesca	14165	70	2973	04	65	16	5033	23
65	Castejón de Monegros	37492	03	574	06	116	38	8699	91
66	Castiello de Jaca	13078	80	2738	40	35	37	2790	77
67	Castiellorrey	17050	49	3681	84	72	20	5654	54
68	Colegua	63	11	1182	84	26	80	2656	84
69	Costen	11413	33	2936	63	48	80	2445	03
70	Cuarre	2672	00	770	94	15	60	786	34
71	Culebras	7410	94	1669	18	23	67	2533	54
72	Chimillas	6568	88	1169	18	23	67	1192	85
73	El Orota	18319	96	2063	89	80	24	4044	09
74	El Pueyo de Jaca	4927	70	1034	87	20	54	1053	81
75	Embió	13084	55	3167	00	61	12	3231	12
76	Escarilla	5284	00	1103	10	128	43	1128	43
77	Escuer	2694	26	565	67	11	45	577	12
78	Estadilla	20338	83	4270	04	80	44	4356	45
79	Estañola	26078	40	5478	17	110	86	5556	03
80	Estiçhe	9288	80	1949	85	35	46	1999	01
81	Fago	4400	00	923	79	15	71	942	50
82	Fañals	11649	80	2430	81	49	51	2430	81
83	Fonz	40088	10	8415	87	170	40	8386	27
84	Fraga	173575	81	26099	89	786	56	27106	93
85	Garin	8461	60	1146	63	25	20	1169	62
86	Gratán	24618	05	5163	85	104	63	3273	16
87	Grúa	84938	76	17839	89	360	99	18196	58
88	Guarres de Gállego	37376	40	7825	97	153	42	7984	69
89	Hecho	20764	60	4289	36	85	25	4447	81
90	Hoz de Jaca	3281	05	487	35	9	78	497	11
91	Hueso	15485	70	5460	67	70	08	8520	72
92	Huesca	1082873	00	237829	46	2319	23	231923	23
93	Jaca	260282	10	54646	32	1106	20	89752	42
94	Jaca	7425	00	1866	16	31	68	1896	66
95	Javierregar	12059	80	3527	69	51	17	2828	56
96	Lobina	7824	00	1642	67	35	29	1676	92
97	Loporzano	9272	25	3084	83	41	60	2096	45
98	Luesma	23401	80	4918	14	99	46	5012	60
99	Luesma	20550	94	4310	46	87	26	4397	72
100	Lanzá	40564	67	8325	46	172	78	8708	24
101	Lemusa	2196	26	438	01	8	87	446	88
102	Lerdén	7574	00	1611	16	42	61	1611	16
103	La Puebla de Castro	23788	80	4688	89	92	88	4688	89
104	Lorrea	2059	60	2015	21	40	75	2063	96
105	Lorris	4092	50	648	75	17	12	863	20
106	Lescanen	3792	66	796	26	16	12	812	57
107	Lescáñe	1620	00	1249	00	31	35	1660	35
108	Lieste	11670	80	2450	92	49	62	2500	62
109	Loarre	12836	60	2695	04	34	03	2749	59
110	Loporzano	8187	25	1718	91	34	79	1785	70
111	Loscorrales	4800	00	946	80	19	15	504	97
112	Lupiá	17630	64	2714	15	75	19	3789	34
113	Martes	6864	25	1441	16	29	17	1470	32
114	Merli	6309	35	1429	76	25	94	1455	70
115	Montoliu	11670	80	1849	45	180	35	1849	45
116	Monzón	202721	06	43561	29	861	56	43422	85
117	Naval	1712	65	3721	91	75	34	6797	25
118	Navatas	122	60	1817	45	15	14	1817	45
119	Outón	6929	37	7659	30	135	28	7824	60

documentos cobratorios en castilla separada al tipo del 0,425 por 100 sobre el líquido imponible, totalizando el resultado en nueva castilla con el total de contribución.

Los Ayuntamientos de la provincia deberán confeccionar para el próximo ejercicio de 1938 Padrón original y su copia, y dos Listas cobratorias, acompañando a las dos ejemplares del Padrón los justificantes o estados finales que regularmente han de tener unidos a los mismos, con certificación de haber estado expuestos al público.

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 22 de Octubre de 1936, el Padrón original deberá estar formado antes del 15 de Octubre, y será expuesto al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales las instancias que durante tal plazo se hubieren presentado, que remitirá con aquellos documentos a esta Administración de Propiedades.

Una vez que estén aprobados por esta Administración los Padrones y Listas cobratorias de referencia, los Ayuntamientos extenderán los manifiestos de los recibos, debiendo quedar ultimados tales trabajos y enviados a esta Administración para su examen antes del día 10 de Diciembre.

Se recomienda muy eficazmente a las entidades encargadas de la confección de los documentos cobratorios, que no deben incluirse en éstos las fincas exentas de tributación, y ni habrán de hacerlo en los estados reglamentarios que para la relación de dichas fincas existe. Así mismo se advierte, que los referidos documentos deberán formarse por riguroso orden alfabético de apellidos de los propietarios, pues de lo contrario no podrán aprobarse equitativos.

Esta Administración encarece a los señores Alcaldes la mayor actividad en el cumplimiento de tan importante servicio, en evitación de las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 80 de Septiembre de 1835 y 25 del de 24 de Enero de 1834, en armonía con el 7.º del R. D. de 16 de Septiembre de 1924.

Huesca 4 de Octubre de 1937.—El Año Trifunfal.—El Jefe del Negociado, Luis Looste.—Conforme: El Administrador, P. Potos Duaso.

*Ni un obrero sin pan
Ni un hogar sin lumbre.*
(Gerónimo Franco).
Y menos es del combatiente.

Número de orden	Designación de Municipios	Líquido Imponible		Total contribución		Derecho transitorio del P.º por P.º		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
120	Orlita	16031	85	3155	03	68	88	3219	81
121	oso de Cinca	16625	80	3490	60	75	66	3565	26
122	Dallanosa de Monegros	3053	50	1937	60	38	61	1945	21
123	Danicaos	8248	87	17268	14	249	33	17677	69
124	Peñalba	23454	45	4714	32	95	47	4309	74
125	Perdón de Alcañón	19383	60	4189	26	64	80	4274	66
126	Perdón de la Sal	16963	90	3414	61	69	12	5452	23
127	Periana	11681	00	2452	43	49	64	2502	07
128	Piedrafita de Jaca	5127	30	1705	34	34	54	1740	38
129	Piñesanta del Monte	7112	40	1493	24	30	22	1823	46
130	Poleñino	7829	78	1643	85	38	58	1677	18
131	Pomer de Cinca	12977	65	2734	64	33	15	2779	79
132	Posaño	6855	00	1735	69	56	54	1932	00
133	Pueyo de Santa Cruz	6796	80	1436	59	28	08	1455	87
134	Quicena	14848	50	3034	44	61	82	3116	26
135	Quinzano	5196	83	1091	05	22	05	1113	16
136	Rubias	12831	00	2903	94	38	79	2962	76
137	Sobinán	87718	00	19117	89	246	29	12563	18
138	Salas Altas	17659	90	3707	70	78	68	3783	76
139	Salas Bajas	10911	82	2290	94	46	37	2337	81
140	Salteni de Gállego	12165	79	3680	18	34	25	3734	46
141	San Esteban de Litera	35796	20	7098	30	143	62	7238	92
142	Sangarrán	14927	68	2948	11	39	62	2984	74
143	Santa Cilia de Jaca	12160	10	2550	92	51	65	2602	87
144	Santa Eulalia	8907	08	1870	21	37	85	1905	66
145	Santesteban	10406	30	2184	80	44	23	2229	40
146	Santón	2453	24	728	00	14	67	769	67
147	Sarriena	71160	29	15024	08	304	15	15528	21
148	Sesga	24219	95	5254	99	102	53	5187	92
149	Seoa	29695	95	6234	24	126	19	6369	43
150	Sengüta y Sorrietas	3373	60	1737	83	33	33	1731	41
151	Senca de Alcañón	6228	25	1307	65	26	46	1334	69
152	Seo	15619	80	3260	54	65	00	3326	24
153	Sieso de Huesca	7196	80	1678	82	33	94	1710	76
154	Siñano	12778	00	2626	73	54	50	2737	05
155	Tobornán del Isuela	7153	96	1301	96	30	40	1533	26
156	Tomete de Litera	104387	69	21909	96	443	63	22383	49
157	Turdanis	88308	75	12341	92	247	81	12489	75
158	Tella	11261	62	2427	41	40	16	2476	54
159	Tierz	7026	90	1475	04	29	86	1604	95
160	Torrañe de Aragón	11895	40	2407	44	38	33	2347	99
161	Torres de Cinca	28959	40	6079	97	122	09	6203	06
162	Torres de Montes	7999	32	1650	57	33	61	1694	15
163	Torres del Obispo	11935	70	2605	35	80	74	2557	27
164	Trasmozcañilla de Tena	4659	25	978	21	19	80	998	61
165	Trías	20479	67	4299	76	87	04	4386	79
166	Lirada	8607	90	187	45	15	33	773	81
167	Lison	7762	70	1629	80	32	99	1662	79
168	Valeria	7688	50	1614	30	82	65	1646	85
169									

Registros fiscales aprobados

RELACION nominal de los pueblos de esta provincia que por tener aprobados sus Registros fiscales, deben pagar al 10 por 100 por el costo del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza, el 2.88 por 100 por el recargo del 16 por 100 para el pago de primera instancia y el 1.88 por 100 por el recargo adicional del 7.50 por 100, que hacen un coeficiente total de 22.25 por 100, más el 2.50 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro.

Número de orden	Designación de Municipios	Líquido Imponible		Total contribución		Suavizado (Artículo 1.º del Real Decreto de 1910)		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
1	Abay	2799	16	622	25	12	59	634	84
2	Abella y Jánovas	7207	50	1602	22	32	45	1665	65
3	Abena	2972	59	594	52	12	02	696	15
4	Abiego	11890	00	2532	00	51	25	2583	25
5	Acín	2896	25	541	61	12	58	654	59
6	Acumuar	4753	61	1052	28	21	80	1073	58
7	Adabusea	4771	98	1050	80	31	47	1082	27
8	Agus	3782	73	840	99	17	02	857	01
9	Agualuá	2872	20	527	34	10	67	538	01
10	Aínsa	5465	85	1214	05	24	59	1339	84
11	Alberuela de Lullena	2800	89	622	63	12	69	635	23
12	Alberuela de Tubo	2533	12	629	82	12	75	642	57
13	Alcázar del Obispo	4054	88	903	51	18	29	921	80
14	Aler	1056	00	236	75	4	79	241	55
15	Alins del Monte	1279	08	284	35	6	70	290	08
16	Almés	4800	06	889	21	18	00	907	21
17	Aquilar	2562	16	569	57	11	53	581	10
18	Ara	1900	00	442	39	8	95	451	34
19	Arbós	4158	51	914	80	18	48	932	80
20	Arcausa	2900	88	644	76	13	05	657	81
21	Argaveaso	1786	12	367	05	8	04	405	09
22	Arguis	2072	50	460	28	9	32	469	82
23	Caso de Sobremonte	1905	75	428	65	8	57	432	22
24	Aiarés	2610	00	580	21	11	75	591	96
25	Azara	4157	06	920	10	18	70	940	80
26	Baldotza	8141	57	1803	87	36	64	1840	51
27	Bañarés	2374	27	527	84	10	69	538	53
28	Bañolas	2876	25	639	85	12	35	652	40
29	Bargalua	3104	88	690	19	13	97	704	16
30	Bazoesa	5514	01	1225	81	24	82	1250	63
31	Borbenia	2656	62	685	02	12	84	697	88
32	Berbañales	6090	37	1122	73	22	73	1145	48
33	Bárcebo	4296	09	955	03	19	34	974	37
34	Barizosa	5492	33	1229	94	24	72	1254	66
35	Benavente de Aragón	3214	77	714	64	14	47	729	11
36	Bastús de Rasal	2426	88	539	50	10	92	550	42
37	Berandit	4380	05	973	68	19	72	993	41
38	Bergua-Baserrín	3758	70	342	25	15	60	358	80
39	Bañón de Cerepollar	2200	00	489	68	9	91	498	57
40	Betesa	1802	50	331	00	6	76	340	76
41	Bleiza	8156	29	1813	14	38	71	1851	35
42	Biergo	6463	11	1436	74	29	09	1465	53
43	Bilaurri	4753	37	1053	85	21	53	1074	88
44	Bono	3464	70	775	85	15	73	792	88
45	Botaya	1659	38	368	86	7	47	376	85
46	Buero	2404	91	534	60	10	82	545	42
47	Cagiler	2092	25	465	10	9	42	474	52
48	Casaronza	2570	00	600	67	13	37	613	57
49	Calatzen	8534	20	1897	13	88	41	1985	54
50	Calvera	2457	81	545	38	11	08	557	44
51	Cañón	2692	52	598	54	12	12	610	67
52	Camperell	16918	08	2427	80	87	47	2471	87
53	Canles	1702	08	378	37	7	66	386	09
54	Capdepera	2196	25	488	25	9	69	498	14
55	Casertada Castillo	4511	60	1023	82	20	89	1044	04
56	Casassusa	4652	25	1085	96	20	96	1096	04
57	Castell de Plan	7008	26	1677	95	31	98	1677	95
58	Castañer de Sos	5242	46	1171	49	28	51	1199	00
59	Caslefort	2287	50	532	36	10	73	543	23
60	Caslefort	2518	48	559	83	11	34	571	22
61	Castibós	2128	75	472	11	9	56	482	67
62	Castibós	1678	50	365	68	6	08	371	58
63	Castellazo	1650	50	364	92	11	38	376	88
64	Citrona	3649	92	811	38	16	42	827	80
65	Cornadella de Bañera	3898	24	712	75	14	42	727	17
66	Cortina	1653	13	355	69	7	21	363	80
67	Concepción de Fantova	4785	32	1053	77	21	53	1074	32
68	Concepción de Sobrarbe	1818	29	404	21	8	18	412	98
69	Coscollano	3614	34	810	11	16	40	826	51
70	Cozcuzco	4177	70	1106	35	11	20	1117	90
71	Che	2353	77	523	28	10	59	533	87
72	El Pueyo de Aragón	3394	61	888	00	17	97	905	97
73	El Torralbo	8290	75	1791	82	14	80	1791	82

Año 1933

Guarda civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Macario Aza Liera, vecino del barrio de La Paul de la villa de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca al siguiente del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, alto en el Caso Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número 29 se instruyó sobre incautación de bienes, aprehiéndole que de no comparecer le perdrán los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego a 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Trienal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

1884

Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Vicente Arqued Mitero, vecino del barrio de La Paul de la villa de Curra de Gállego, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca al siguiente de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, alto en el Caso Cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que con el número 30 se instruyó sobre incautación de bienes, aprehiéndole que de no comparecer le perdrán los perjuicios a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de 10 de Marzo del año actual de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Curra de Gállego a 5 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Trienal.—El Juez Instructor, José Ferrer Bull.

1895

Don José Ferrer Bull, Sargento de la Guardia civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes.

Por el presente se cita y requiere Mariano Arqued Barroca, vecino

Número de orden	Designación de Municipios	Líquido Imponible		Total contribución		Suavizado (Artículo 1.º del Real Decreto de 1910)		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		
74	Erao	3482	89	851	87	11	17	863	04
75	Ercos	1629	34	242	69	8	31	247	50
76	España	2385	63	630	33	10	74	641	07
77	España	1495	39	332	45	6	72	339	17
78	España	809	50	169	50	6	39	175	89
79	Espeadas	2260	00	502	40	10	17	512	37
80	Estada	4916	25	1029	39	22	12	1115	01
81	Estopitán	7716	25	1716	25	34	81	1784	57
82	Faño	7510	48	1736	26	17	41	1771	15
83	Fel	2340	38	520	27	10	53	530	80
84	Fiscal	4825	50	1072	71	21	72	1094	43
85	Foradada de Toscar	3378	75	763	06	14	98	784	96
86	Gabasa	1848	75	410	97	8	82	419	29
87	Garbe y Griebal	3174	41	705	67	14	28	716	92
88	Cisnera	5537	29	1230	98	24	81	1255	84
89	Cisnera	4696	81	1043	98	21	13	1065	11
90	Ciudad	2017	18	448	41	9	07	457	48
91	Ciudad	1891	25	418	23	8	46	426	08
92	Ciudad	3365	90	525	81	10	65	536	49
93	Ciudad de Barbasoro	6609	93	1469	40	29	75	1499	15
94	Florida de Vero	2182	82	707	53	14	82	721	85
95	Bicea	3083	71	685	43	18	68	693	37
96	Ibriés	5314	64	1181	45	28	92	1205	37
97	Ibriés	6502	69	1445	55	29	29	1474	81
98	Ibriés	1928	43	428	07	13	80	441	83
99	Isabellera	3139	63	695	94	14	09	710	03
100	Isabellera	2829	98	629	11	12	73	641	84
101	Jasau	2783	60	618	80	10	53	633	33
102	Labardera	4489	21	997	95	20	20	1019	15
103	Laguarda	4719	50	1049	14	21	28	1070	38
104	La Puebla de Fantova	2445	00	752	82	15	81	767	33
105	La Puebla de Roda	1892	94	418	57	8	17	427	04
106	Lascruces	7596	60	1688	71	34	19	1722	50
107	Lascruces	3360	00	746	98	15	12	762	65
108	Lascruces	6987	60	1585	76	27	86	1643	71
109	Laspitua	2424	50	528	97	10	51	549	85
110	Lantanos	1701	38	378	21	7	66	385	87
111	Latre	1448	75	749	88	8	66	758	69
112	Lina de Broto	3605	33	801	58	16	28	817	61
113	Liria	2494	37	554	26	11	21	565	47
114	Lizaso	1924	90	427	91	12	73	441	30
115	Marcés	2893	69	626	57	13	66	639	25
116	Mediano	1829	44	405	35	8	20	415	55
117	Mijangos	2827	63	626	57	13	66	639	25
118	Montañana	5971	68	1337	50	29	67	1354	87
119	Montany	4626	00	1028	35	29	81	1049	16
120	Morlin de Mondicá	10587	98	2363	69	47	65	2401	84
121	Morroño	3161	12	700	49	14	18	714	67
122	Muro de Roda	1655	68	374	70	7	68	382	98
123	Nabes	2906	62	645	92	13	07	658	99
124	Neril	900	68	213	49	4	68	218	62
125	Noello	3551	25	789	45	15	86	805	43
126	Noboa	1584	56	352	25	7	18	359	33
127	Oliva	6948	89	1541	61	82	16	1578	67
128	Oliva	8933	68	874	49	17	70	961	19
129	Oliva	2341	88	520	69	10	54	531	14
130	Oliva	2861	58	558	82	11	30	569	82
131	Oliva	2815	51	581	41	11	73	593	18
132	Oso	3112	08	691	81	14	00	703	61
133	Oso	1674	21	372	18	7	54	379	72
134	Ormaiztegui	3605	88	688	00	18</			

Número de orden	Designación de Municipios	Líquido Imponible		Total contribución		TOTAL	
		Puntos	Cts.	Puntos	Cts.	Puntos	Cts.
158	Santo Esteban lo Mayor	4747	50	1055	37	21	36
159	Santolucra	2432	50	545	20	11	03
160	Santa María de Buil	2791	24	650	55	12	56
161	Sardes	4943	75	1099	00	22	25
162	Sarza de Sarza	2774	50	616	77	12	48
163	Sesamarcuello	5118	12	1137	75	23	03
164	Serviz	2992	21	665	17	15	46
165	Soto del Abadiado	1602	11	336	14	7	22
166	Sotres	1416	34	314	86	6	38
167	Socasilla	6952	03	1547	07	31	33
168	Secoran	9055	00	2012	90	40	75
169	Secorubay	2430	47	540	29	10	99
170	Segú	1804	91	401	53	8	12
171	Segú	1835	00	407	93	8	22
172	Siete	1462	22	326	05	6	58
173	Sie y Salinas	2628	79	579	93	6	58
174	Simada	1842	18	409	51	11	70
175	Sipán	2180	00	480	17	8	29
176	Sopetra	1888	75	419	80	8	50
177	Toledo de Laneta	3247	00	731	88	14	61
178	Tolva	7303	00	1623	46	32	86
179	Toria	4550	76	1100	88	22	23
180	Torretarivera	2922	92	565	88	18	47
181	Torres de Alcanadre	8620	62	804	88	16	80
182	Valle de Lierr	1950	00	435	70	8	89
183	Villanova	2479	06	551	21	11	16
184	Yebra de Basa	4207	50	935	34	10	93
Total		650106	12	144518	61	2925	54

Huesca, 4 de Octubre de 1937.—El Año Triunfal.—El Jefe del Negociado, Luis Loste.—Conforme: El Administrador de Propiedades, P. Potos Duzso.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, de haberlos expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

Proyecto presupuesto ordinario

1850 Sta. Cruz de la Ordina
1847 Santa Cilla de Jaca.
1833 Ballo.
1859 Baraguás
1836 Chuesa.
1861 Nivansa.
1862 Espudóloles.
1865 Rasal.

Padrones de Rústica y Urbana

1831 Azebe.

Repartos de Rústica y Urbana

1291 Sta. Egracia de Jaca.
1804 y 1306 Cambrac.
1854 Aquilés.
1265 Juvetrolleste
1856 Laire.

Padrones de Urbana

1845 Agüero.
1855 Anés.

Registros fiscales comprobados

Zona de Ensanche

Año de 1938

RELACION nominal de los pueblos de esta provincia que por tener aprobados y comprobados sus Registros fiscales deben tributar al 17 por 100 por la cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza, el 272 por 100 por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera urgencia y el 1275 por 100 por el recargo adicional del 750 por 100, que hacen un coeficiente total de 20'990 por 100, mas el 4 por 100 sobre el líquido imponible por tratarse de Zona de Ensanche, que corresponde al Municipio, y el 250 por 100 sobre la cuota del Tesoro por recargo territorial.

Número de orden	Zona de Ensanche	Líquido imponible	Coeficiente por 100		Recargo ensanche del 4 por 100 de la riqueza imponible	Total contribución	Recargo territorial del 250 por 100 sobre la cuota del Tesoro	TOTAL GENERAL
			Por la cuota del Tesoro	Por el recargo del 16 por 100.				
			17'00	2'720				
			1'275	1'275				
			Total coeficiente.....20'990					
			PESETAS		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Jaca	86696 06		19325 24	2347 84	14671 00	249 46	14920 84

Huesca, 4 de Octubre de 1937.—El Año Triunfal.—El Jefe del Negociado, Luis Loste.—Conforme: El Administrador, P. Potos Duzso.

8 9
Diligencia haciendo constar la publicación de un Boleto en el Boletín Oficial del Estado.

Gurra de Gállego VICENTE ARQUED MELERO, y como a pesar del tiempo transcurrido desde su publicación no lo haya verificado el Señor Juez Instructor, acordó hacerlo así constar por esta diligencia, no teniendo el mentado periódico Oficial por carecer de ejemplares para ello.

Y para que conste se pone por diligencia en Gurra de Gállego a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal, firmando el Señor Instructor y yo el Secretario, de que doy, fé.

[Firma] Victor Gonzalez Aguilar

Diligencia recabando informes

En este estado, el Señor Instructor, dispuso, recabar informes del encartado, del Señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa, por medio de oficio y que copiado a la letra dice así: "Juzgado Especial de Incautación de Bienes.-Designado por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, como Juez Instructor del expediente que para declarar la responsabilidad Civil se sigue, contra el presunto inculcado VICENTE ARQUED MELERO, por su oposición al Movimiento Nacional, dirigí a V. el presente a fin de que a la brevedad posible, me informe ampliamente referente a los antecedentes políticos-sociales del mentado individuo así como si él mismo fué propagandista o ejerció algún cargo de los partidos llamados del "Frente Popular" si fué elemento caracterizado antes, a la iniciación o después del Glorioso Movimiento Nacional y cuanto su celo reconocido le surgiera para formar una idea exacta de su participación en contra del mentado movimiento.-Dios guarde a V. muchos años.-Gurra de Gállego a 24 de febrero de 1930, II Año Triunfal.-El Juez Instructor.-José Ferrar Buñ.-Rubricado.-Al pie.-Señor Comandante Puesto de la Guardia Civil de Gurra de Gállego."

Y para que conste se pone por diligencia en Gurra de Gállego a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal, firmando el Señor Instructor y yo el Secretario, de que doy, fé.

[Firma] Victor Gonzalez Aguilar

Diligencia de interesar informes de la Alcaldía y Jefe Local de F.E.T. de la J.O.N.S.

Acotinuación se procedió a dirigir otro oficio al Señor Alcalde de la localidad y Señor Jefe Local de F.E.T. de la J.O.N.S. y que copiado a la letra dicen así: "Juzgado Instructor de Incautación de Bienes.-Designado por el Excelentísimo Señor Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes para la instrucción del expediente de responsabilidad Civil por su puesta oposición al triunfo al Movimiento Nacional contra el vecino del barrio de La Paul de la Villa de Gurra de Gállego VICENTE ARQUED MELERO, he acordado en providencia de este día como lo hago por el presente dirigirme a V. para que se digne informarme con todo detalle de los antecedentes políticos-sociales del referido individuo, así como si fué dirigente propagandista simpatizante de los partidos llamados "Frente Popular" de la participación que sepa o tenga noticias tomara o indujera en la detención de personas o resistencia a la entrada de las tropas Nacionales, si tomó parte en registro si fué miembro de alguno de los ayuntamientos durante el tiempo que gobernaron los llamados partidos "populistas" y cuanto su claro criterio y amor al Glorioso movimiento le surgiera y sepa u tenga noticias de la actuación o participación de este individuo en contra del movimiento.-Dios guarde a V. muchos años.-Gurra de Gállego a 24 de

febrero de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal, firmando el Señor Instructor y yo el Secretario, de que doy, fé.

Febrero de 1936. El Año Triunfal. - El Juez Instructor. - José Ferrer Buil. - Guorido. - Al pie. - Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gurree de Gállego y Señor Jefe Local de P. E. T. de la J. O. N. S. del barrio de La Paul de Gurree de Gállego.

Y para que consta se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el secretario, de que doy fé.

José Ferrer Buil
Victor Gonzalez Nizias

Diligencia de citación. En Gurree de Gállego a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, segundo año Triunfal, no habiendo comparecido a la citación ni edictos publicados VICENTE ARQUED MELEHO, el señor juez acordó citar a los vecinos de la Aldea de La Paul, Justo Ortiz Arque y MARIANO LOPEZ A ZOR, que tiene sus domicilios en las inmediaciones donde lo tenía el encartado y en los que concurren las circunstancias de ser vecinos de la localidad mayores de edad, y con capacidad legal para testigos y pueden tener noticias desde la fecha que abandonó la localidad a expedientarlo.

Y para que consta se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el secretario de que doy fé.

José Ferrer Buil
Victor Gonzalez Nizias

Declaración de JUSTO ORTIZ ARQUED. En Gurree de Gállego a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, segundo año Triunfal, y siendo las once y quince el señor Instructor y de mí el secretario, compareció el que se expresa al margen, al que se le previno ir a prestar declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el rec de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, juró decir verdad.

PREGUNTADO Por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de cincuenta y nueve años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de la Aldea de La Paul, el que manifiesta que conocía al encartado con el que no le unía parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene interés directo ni indirecto en este expediente.

PREGUNTADO para que diga si sabe donde pueda encontrarse el citado encartado VICENTE ARQUED MELEHO y desde que fecha falta de la localidad, dice, que se supo que se encuentra en la zona roja, a donde marchó voluntariamente en el mes de Agosto del treinta y seis, y algún tiempo después lo verificó igualmente toda su familia dejando totalmente abandonados todos sus bienes.

No teniendo mas que decir el Señor Instructor dió por terminado el acto, é invitado a leer por sí mismo esta su declaración renunció a ello y leída que le fué por mí el secretario, la encuentra conforme y la firma con el señor Instructor y yo el secretario, de que doy fé.

Victor Gonzalez Nizias
Justo Ortiz

Declaración de MARIANO LOPEZ A ZOR Acto seguido ante el señor Instructor y de mí el secretario, comparece el expresado al margen, al que se le previno ir a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el rec de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, juró decir verdad.

PREGUNTADO Por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de cincuenta años de edad, estado soltero, oficio Labrador, natural y vecino de La Paul, el que manifiesta que conocía al expedientado VICENTE ARQUED MELEHO, con el que no le unía parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene interés directo ni indirecto en este expediente.

No teniendo mas que decir el señor Instructor, dió por terminado el acto, é invitado a leer esta su declaración renunció a ello y leída que le fué por mí el secretario la halla conforme y la firma con el Señor Instructor y yo el secretario de que doy fé.

José Ferrer Buil
Mariano Lopez

PREGUNTADO para que diga si sabe donde pueda encontrarse y desde que fecha se halla ausente el mentado expedientado, dice, que por el que se le previno marchó del pueblo sobreabiados de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, que cree marchó a la zona roja, y al poco tiempo lo verificó igualmente toda su familia, dejando abandonados todos sus bienes y sin que hayan vuelto a tener mas noticias de ellos.

No teniendo mas que decir el Señor Instructor dió por terminado el acto é invitado a leer por sí mismo esta su declaración renunció a ello y leída que le fué por mí el secretario la encuentra conforme y la firma con el Señor Instructor y yo el secretario de de que doy fé.

Victor Gonzalez Nizias
José Ferrer Buil
Mariano Lopez

Diligencia de citación. En Gurree de Gállego a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, segundo año Triunfal, el Señor Juez, acordó citar a los vecinos de la Aldea de La Paul, Perfecto Puchar Beniel y Esteban Casbas Arque, ambos de reconocida moralidad y con gran amor al Movimiento Nacional y en los que concurren las circunstancias legales, para que se personen en éste expediente el día veintuno proximo, para que den noticias de la actuación del encartado en contra del Movimiento Nacional, de la cual pueden tener noticias.

Y para que consta se pone por diligencia que firma el Señor Juez Instructor y yo el secretario de que doy fé.

José Ferrer Buil
Victor Gonzalez Nizias

Declaración de Esteban Casbas Arque. En Gurree de Gállego las diez treinta horas del día veintuno de marzo de mil novecientos treinta y ocho, segundo año Triunfal, ante el Señor Instructor y de mí el secretario, compareció el individuo expresado al margen al que se le previno ir a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el rec de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, juró decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la Ley, dice llamarse como queda dicho de treinta y ocho años de edad, estado soltero, oficio Labrador, natural y vecino de la Aldea de La Paul, el que manifiesta que conoce al encartado VICENTE ARQUED MELEHO, con el que no le une parentesco de ninguna clase, así como amistad ni enemistad de ninguna clase y que no tiene interés directo ni indirecto en este expediente.

PREGUNTADO para que diga cuanto sepa referente a la oposición del encartado en contra del Movimiento Nacional, dice que el encartado no tenía cargo alguno en el Ayuntamiento, que al iniciarse el movimiento Nacional desempeñaba el cargo de Presidente de la U. G. T. del pueblo, que como tal dirigía y tomaba personalmente parte activa en los registros de las casas de los individuos de derechos y en las detecciones que verificaron, que igualmente iba armado con la tercera del guarda del señor Portales y que era elemento extrarista muy activo y siempre acorrido del glorioso Movimiento Nacional, y por ultimo, al ver que las Tropas Nacionales dominaban el pais, huyó voluntariamente a la Zona roja para proseguir en su actitud de rebeldía para lo que significa el movimiento Nacional, y poco tiempo mas tarde, huyó toda su familia igualmente a la Zona Roja, no dejando en la Nacional a ningún individuo de los que constituirían su familia, quedando desde este momento todos sus bienes abandonados.

No teniendo mas que decir el señor Instructor, dió por terminado el acto, é invitado a leer esta su declaración renunció a ello y leída que le fué por mí el secretario la halla conforme y la firma con el Señor Instructor y yo el secretario de que doy fé.

José Ferrer Buil
Victor Gonzalez Nizias

que doy fé,

Victor Comella Rojas

Whitman Carlos

Jefe J. J. Puchar Beneid

Declaración de Perfecto Puchar Beneid.

Acto seguido, comparecíme que se expresa al margen, al que se le previno iba a prestar declaración así como la obligación que tiene en decir verdad en una vez advertido de las penas en que incurre el que supiera y fuera preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el rec de falso testimonio y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, juró decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la Ley dice llamarse como queda dicho de cuarenta y cinco años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de la Aldea de la Paul, el que manifiesta que conoce al encartado, con el que no le une parentesco de ninguna clase así como amistad ni enemistad conocida y que no tiene inte es directo ni indirecto en este expediente.

PREGUNTADO para que diga cuanto sepa referente al encartado VICENTE ARQUED MELERO, referente a su actuación en contra del movimiento Nacional, dice, que el encartado al iniciarse el Glorioso movimiento Nacional, era Presidente de la U.G.T., que tomó parte muy activa en el registro de las domicilios de las personas de detechas y en las detenciones de las mismas, que era el dirigente del mismo en la localidad que para efectuar estos registros iba con una tercerola que habia quitado al Guarda de la Finca del Señor Portoles y que al ver la inutilidad de la resistencia, huyó a la zona roja para proseguir en su actitud de rebeldía, que poco tiempo mas tarde igual fuga la realizó todos los individuos que constituían la familia, no quedando en el domicilio ninguno y quedando abandonados todos sus bienes.

No teniendo mas que decir el señor Instructor dió por terminado el acto é invitado a leer por si esta su declaración renunció a ello y leida que le fué por mí el secretario, la encuentra conforme y la firma con el señor Instructor y yo el secretario de que doy fé.

Victor Comella Rojas Jefe J. J. Puchar Beneid

Jefe J. J. Puchar Beneid

Diligencia de unir un documento.

en currea de Gállego a veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, segundio AÑO TRIUNFAL, habiendo recibido el señor Instructor un oficio del Sr. Comandante del puesto accidental de esta Villa, en el que informa de la conducta y antecedentes del encartado VICENTE ARQUED MELERO, el señor Juez dispuso se uniera a continuación.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor Instructor y yo el secretario de que certifico.

Victor Comella Rojas

Diligencia de unir un oficio.

En la misma fecha y habiendo recibido el señor Instructor un oficio del señor Alcalde de esta Villa en el que informa de la conducta y antecedentes del encartado VICENTE ARQUED MELERO, el señor Instructor dispuso se uniera a continuación Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor Instructor y yo el secretario de que doy fé.

Victor Comella Rojas

Diligencia de unir un oficio.

Acto seguido y habiendose recibido un oficio del Sr. Jefe Local de F.E.T. y de la J.O.N.S. de la Aldea de la Paul en el que informa de la conducta y anteceden



En contestacion a su superior escrito fecha 24 de octubre al en el que interesa sea facultado a ese juzgado en forma de la conducta y antecedentes politicos y sociales del que fue vecino del Barrio de La Paul, Vicente Adqued Melero, Janga el honor de participar a la superior autoridad de V. que de las gestiones practicadas se deduce, que el individuo en cuestion fue presidente de la U.G.T. dirigente provocador de dicho partido. Tambien forme parte

10 N

en la detención de personas de dudosa asi
como en registros, fue portador y aparcó ocu-
sivo al Frente Morriente estacional. Tiene
relación al que suscriba que el referido individuo
no formo parte en ninguno de los Ayuntamiento
de las llamadas del Frente Popular

Dirigido a S. m. d. señas
Junta de Lallego 28 de Febrero 1938

11. año triunfal

El Comandante de Fuerte accidental

Manuel de Felles

Herrera

Dr. Juan Fontanar Especial Circunstancia de
Bienes de

Junta de Lallego



F. E. T. y de las J. O. N. S.

LA PAUL

Número



11 43
Su contestación a su
respetable escrito fecha 24 del
proximo pasado, tengo el honor
de informar a V. que el indivi-
duo del barrio de La Paul de
la Villa de Guma de Gallego
Vicente Roque Mellero que proce-
nante de los partidos llamados
Frente Popular desempeñando
el cargo de presidente de la
U. G. I. formo parte activa y
iniciador del glorioso movimiento
en contra de este destruyendo
los caminos por si bienian
fuerzas nacionales formo parte
en los registros y en la de-
tención de personas de

derechas, fue gran propagan-
distas de los izquierdas y no
desempeñó ningún cargo en
ayuntamientos.

Dios guarde a V. muchos años

La paul 1 de Marzo del 1938

II Año Triunfal

El Jefe Local

Juan Ramón Pina



Señor Jefe Instructor de Incentivos de Puntos
Gurra de Gallego



AYUNTAMIENTO

DE

Gurra de Gallego

(HUESCA)

12 R

Contestando la atenta comunicacion de Vd. de fecha 24 de Febrero

ultimo y referente a datos sobre VICTOR
TE ARQUED MELERO, tengo el deber de informarle lo siguientes:

Que el citado individuo era en el mes de Julio de 1.936, Presidente de la U.G.T. del Barrio de La Paul y como tal, su primer dirigente.- Propagandista y perturbador contumaz, tomó parte directa en la detencion de personas de derechas y en Registros practicados en domicilios de las mismas durante los dias en que el pueblo estuvo bajo el dominio de los elementos del Frente Popular, dirigiendo la oposicion al Glorioso Movimiento Nacional, no conociendose por otra parte otros señalados actos de violencia.

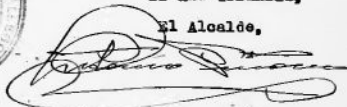
Considerado por tanto como constante opositor al Alzamiento Nacional, huyó a la zona roja, donde se le supone en la actualidad, en el mes de Agosto de 1.936.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Gurra de Gallego 12 de Marzo de 1.938.

II Año Triunfal,

El Alcalde,



Señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de

GURRA DE GALLEGO.

13 14

tes del encartado VICENTE ARQUED MELERO, el señor Instructor dispuso se uniera a continuación.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el Secretario de que doy fé.

Pereira
30

Vicente Conado Rojas

Excmo Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes de Huesca.

Don José Ferrer Bull, Sargento de la segunda Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca, y en la actualidad Comandante del Puesto establecido en la Villa de Gurrea de Gállego (Huesca), Juez Instructor nombrado para instruir este expediente a V. E. tiene el honor de informar lo siguiente:

Instruyó este expediente por orden escrita de su Autoridad número 469 de fecha 19 de Octubre de 1937 para declarar la responsabilidad Civil al que fue vecino de la Aldea de La Paul VICENTE ARQUED MELERO, por habersele considerado incurso en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.

En citaciones verificadas en la Alcaldía del Ayuntamiento, y en los Bolstines Oficiales del Estado y de la Provincia (folios 2, 5, 7 vuelto y 9) dicho individuo en los plazos fijados no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar y probar en su defensa lo que tuviera por conveniente.

De la información testifical hecha por los vecinos de la misma Aldea Justo Ortiz Arqued y Mariano López Azor este individuo huyó en el mes de Agosto a la zona roja voluntariamente en donde se supone debe encontrarse y algo mas tarde lo verifico igualmente toda su familia dejando abandonados cuantos bienes poseían.

De declaraciones prestadas tambien por los vecinos de la misma localidad Esteban Casvas Arqued y Perfecto Puchar benedé el encartado no tenia cargo alguno en el Ayuntamiento que al iniciarse el Movimiento Nacional y como Presidente que fué de la organización de la U. G. T. tomó parte activa en los registros y detenciones de las personas de derechas y portando una tercerola que habian quitado a un guarda, que era elemento extremista muy activo y enemigo contumaz del Glorioso Movimiento Nacional y por último que en el mes de Agosto abandono voluntariamente la zona Nacional para dirigirse a la roja y poco mas tarde efectuó igualmente lo propio su esposa e hijos, dejando abandonados cuantos bienes poseían y que se especifican en el inventario que obra en los (folios 3 y 4).

El Comandante Puesto de la Guardia Civil en oficio (folio 11), Alcalde de la localidad (folio 12) y Jefe Local de F. E. T. de las J. O. N. S. (folios 13) aseveran las declaraciones anteriores.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando al encartado comprendido en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, tengo el honor de proponer a V. E. el embargo de todos sus bienes, i Viva España.

Gurrea de Gállego a 22 de Marzo de 1938. II. Año Triunfal.

Excmo. Señor
El Juez Instructor.

José Ferrer Bull

Diligencia de remisión.

Acto seguido el Señor Instructor dispuso remitir por correo y bajo oficio este expediente señalado con el número 30 al Excmo Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta provincial de Incautación de Bienes de esta Provincia para la resolución que estime conveniente, el cual consta de 14 folios útiles sin contar la cubierta.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Instructor y yo el secretario, de cuyo deposito en el buzón doy fé.

José Ferrer Bull

Vicente Conado Rojas

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

14
15
EXPEDIENTE N.º 173.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de La Paul D. Vicente Arqued Melero conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué presidente de la U.G.T. que persiguió a las personas de derechas, intervino en la resistencia armada que en Gurrea de hizo a nuestro Ejército, y que más tarde huyó a la zona roja - - -

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Arqued Melero (Vicente) le sea impuesta la multa de Ptas. SEISCIENTAS (600) - - - como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 24 de enero de 1939. III Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,

no asistió

A. Mola

El Vocal Abogado del Estado,

C. M. Retortillo

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.
LA 5ª REGION MILITAR.-

- raga 2 Febrero de 1938 ~~1938~~
Pase este expediente al Sr. Jefe de
Quinta de esta Region para que informe.



9575

Materia N.º 17313

15

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 40.

CONTRA

Don Vicente Argued Melero
vecino de La Paúl (Guzma)

Juez instructor especial: Don

Felis M. Inoliver Guaja

Secretario judicial: Don

Miguel Amador Rodriguez

1/10

L. 7311765

11 2/1/38

COMISION PROVINCIAL
DE
INGAUTACION DE BIENES
HUESCA
SALIDA
n.º 428

VICENTE ARQUED MELERO

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Guarnes de Gállego, contra el que fué vecino de la aldea de La Real, cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el Art. 2 de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca, 13 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.



Saludo
a Franco
HARRIDA ESPANA!

JEN. JURE DE 1ª INSTANCIA.- H U E S C A.

Providencia Jues acotal.) Huesca dies y siete de agosto de mil no
Señor Aranda Navarro.-) veientes treinta y ocho, III Año Triunfal

Por recibido el anterior oficio, con el expediente ori-
ginal que le acompaña, sirva aquel de cabeza a la pieza separada de
embargo de bienes que al efecto se tramite y adócese recibo a la Co-
misión Provincial.

Dirijase carta-orden al Jues municipal correspondiente pa-
ra que se proceda al embargo de bienes de todas clases que sean pro-
piedad del expedientado, con exclusión de los comprendidos en el ar-
tículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arre-
glo a derecho los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión
Provincial de Incautación de bienes de Huesca y valorándose todos
ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditán-
dose, en su caso, la insolvencia del encautado, con certificación nega-
tiva de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a
personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contri-
buición. Oficiosa al Señor Administrador de Contribución territorial
y Propiedades del Estado, en esta Capital, para que certifique respec-
to de los bienes de cualquier clase que aparescan amillarados a nom-
bre del inculpaado, con referencia a fecha anterior al 18 de julio de
1936, o negativa en su caso. Librece mandamiento al señor Registra-
dor de la Propiedad de ésta partido y del Registro Mercantil de la
provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y
derechos reales, y acciones y derechos de naturaleza mercantil que
pertenescan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpaado in-
sertando literalmente la descripción de ellos y expresando explí-
mente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha /
certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o ena-
genados en favor de otras personas, siempre que ésto se haya reali-
zado con posterioridad al 18 de julio de 1936. Oficiosa ala Comisa-
ria de Investigación y Vigilancia de ésta Capital, para que se ave-
rigue y haga constar si dicho expedientado posee en ésta Ciudad bie-
nes o valores de cualquier clase susceptibles de traba, expresando
en qué consisten y el lugar donde se encuentran; y se acordará.

Lo proveyó y firma el señor Jues occidental de que doy fé.

E./

Aranda

Manuel Novales

ligencia. / Hago constar que en la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé. -

Loucales



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 1922

18
IVIVA ESPAÑA
III AÑO TRIUNFAL

Ilmo Señor

En cumplimiento de su respetable comunicacion de fecha 17 de Agosto pasado, en el expediente nº 40 que instruye contra el vecino de La Paul (Gurrea) VICENTE ARGUED MELERO, tengo el honor de participar a V.S. que practicas gestiones por personal de esta Comisaría han dado por resultado conocer que no posee bienes en valores ni en metálico en los Bancos de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 19 de Septiembre de 19

III año Triunfal

El Comisario Jefe

Manuel Ferrández

Ilmo Sr. Juez Instructor especial de Huesca .

19

D. EVARISTO PARDO LABAD JEFE DE NEGOCIADO DE

TERCERA CLASE en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Recvaria del distrito municipal de La Pail (Gürosa de Gallegos) y año de 1936, resulta que Valente Arred Meters no figura como contribuyente por los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Inscripción de Bienes y a petición del Jefe Inscripción Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veinte de agosto de mil novecientos veinte y ocho 221 AÑO TRIUNFAL

Visto-bueno:
EL ADMINISTRADOR,
[Signature]

[Signature]

6/12

D. CARMEN BENIMELI NAVARRO, AUXILIAR CON DESTINO en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de Guinea y año de mil novecientos treinta y seis, resulta que no figura como contribuyente, por ninguno de los conceptos arriba indicados Vicente Auguste eladero de la Zaril

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de embargo de bienes que se le instruye en Huesca ~~por~~ y a petición del Sr. Juez Instructor especial expido la presente, usada por el Sr. Administrador en Huesca a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho (III Año Triunfal)

Visto bueno
EL ADMINISTRADOR

M. Navarro e Benimeli



Juzgado de Primera Instancia
de
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 40.

CONTRA

*Niceto Argued
Artero de la Paul
(Gurmea).*

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca *17 de agosto* de 1938
III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, *niceto*

Miguel Donado

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

Gurmea de Gallego

EN VIGENCIA, Juez, Señor Sr. Aguirre, en la Villa de Sarrea de Salgado veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Por lo tanto se adjunta con el original todas cuantas diligencias en interesen en la causa y hecho devolverse, lo mandé y firmé S. S. de Sarrea de Salgado el Secretario habilitado, certifique.



José María Súa

ante mí:

Victor Comas

DILIGENCIA DE SEARCO.—En Sarrea de Salgado a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho: El Señor Juez municipal Don José María Súa Bayarre asistido de mí el Secretario infrascripto Secretario habilitado se procede al embargo de los bienes del inculcado VICENTE ARVED MELERO que figura en el expediente instruido por la Junta Local de incautación de bienes que son los siguientes:

Una Casa sita en la Calle Zaragoza número 62 consta de un piso sobre el firme que linda por la derecha entrando otra de Antonio Vin, izquierdo otra de Eleuterio Melero y por la espalda con monte común de extensión ignorada. 25 -

Un Campo en la partida "LAS ROZAS" Huerta del Barrio de La Paul de dos fanegas de cabida aproximadamente que linda al Oriente; otro de Anunciación Galvez; al Mediodía; con Miguel Prada Argued, al Poniente con Dionisio de Ugría; Al Norte; con Raimundo Galvez López. 25 -

Y no poseyendo otros que los anteriormente mencionados el Señor Juez dió por terminada esta diligencia nombrando Depositarios de los mismos a los vecinos de dicho Barrio Don Juan Ramón Brun Argué y Don Perfecto Fuchán Bonafet, que son los que forman la Junta de Incautación de Bienes presentes en este mismo acto e instruidos de las disposiciones legales aceptan el cargo para que han sido designados debiéndoles con-

servar a la disposición de la Junta provincial de Encantación de Bienes de Huera.

Dado por terminada esta diligencia que firma su S.S. con los com-
parecientes de que yo Secretario habilitado soy íf.



José María
Juan Navarro
Victor Corral

videncia Juez } Huesca veinte de septiembre de mil novecientos /
Señor Moliner. } treinta y ocho, III Año Triunfal.

Los anteriores oficio, certificaciones y carta-orden
únanse a la pieza separada de embargo de bienes a que hacen referen-
cia. Y para que se lleva a efecto la anotación preventiva del embar-
go practicado en bienes inmuebles propiedad del inculpado, digo encar-
tado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la
Propiedad de éste partido, con los insertos necesarios.

Lo proveyó y firma SSA de que doy íf.-

M. Moliner

Eniguel Rosales

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior
providencia, doy íf.-

Rosales

DILIGENCIA DE TASACION.- En Carrea de Gállego a dos de Septiembre de mil
novecientos treinta y ocho; ante el Señor Juez municipal Don José María
Sás Navarro, y de mí el Secretario infrascrito, comparecen los peritos
de este Juzgado que dicen llamarse Bartolomé Regla Calón y Manuel Anreñ
sanz Lacarte, mayores de edad, labradores y maestro de Obras vecinos de es-
ta Villa, los que juramentados en forma y enterados de la anterior diligen-
cia dicen; que la Casa embargada sita en la Calle de Zaragoza al incul-
pado Vicente Arned Molero la estiman en un valor de TRECIENTAS CINCUEN-
TA PESETAS.

El Campo de dos fanegas de cabida en la partida las ROZAS lo estiman
en DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Y los demas objetos reseñados en el expediente como la mayoría de es-
ellos no existen por haberlos llevado unos a Hospitales Militares y otros
llevados por Tropas concentradas o de descanso que estuvieron en dicho Ba-
rrio, los estiman en CUARENTA PESETAS.

Leida que les fué esta su declaración se ratifican y firman despues
de S.S. de que yo Secretario doy íf.



José María
Bartolomé Regla
Manuel Anreñ sanz
Victor Corral

DILIGENCIA.- Complimentada se devuelve y doy íf.

Corral

10/11

DON *Jesús Aranda Navarro, actual* JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRA.

no apuro

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número *44* contra el inculpado *Vicente Arqued Melero de La Paul (Jmex)* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dió por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial *Huesca diez y siete de agosto*
Señor *Aranda Navarro* *de 1930. III año municipal*

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. . . . Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. *J. Aranda - Miguel Aranda*
Rubricado

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a *diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III año municipal*

J. Aranda

El secretario n.º
Miguel Donado

DON PASCUAL ANADÓN ANORO, Sustituto del Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, Audiencia Territorial de Zaragoza, y encargado del Registro Mercantil de la Provincia.

Certifico: Que en vista del precedente mandamiento; y, acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

Que a nombre del interesado que en el mismo se expresa, no he hallado inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales, así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil. Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a once de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Honorarios 11 y 18 Arancel y 0.12 Febrero 1937- trece pesetas 90 céntimos



HUESCA

284
289-38
OP
Huesca a las 11 del mes de 1939
m. 119 del Libro Terce. 639-54
Fol. 290 Ed. 59

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA. - - - - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado VICENTE ADQUED MELERO, vecino de La Paul (Gurres de Gállego), derivada de expediente instruido contra aquél conforme al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantizar las responsabilidades que pudieran imponersele en referido expediente, se embargaron con fecha treinta de agosto último, los bienes inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma fecha, la providencia que contiene el particular siguiente: "... Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, "dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en los bienes que se describirán, en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día señalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejemplares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.-



El Secretario, inter

E. 1 Luis M. Moliner
Vicente Adqued Melero

11/11

videncia Jues } Huesos diez y ocho de enero de mil novecientos
Señor Moliner } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los precedentes mandamientos dnanse al ramo separa
do de embargo a que se refiere y estando cumplido lo ordenado, remi
tase aquel con el expediente original a la Comisión Provincial de
cautación de bienes, dejándole anotado.

Lo proveyo y firma BSt de que doy fé.-

Moliner

Eduardo Rovinsky

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anteri
providencia, doy fé.-

Rovinsky

40425

BIENES EMBARGADOS QUE SERAN OBJETO DE ANOTACION.-

463
464

1. Una casa sita en la calle de Zaragoza, número 62; consta de
un piso sobre el firme, que linda por la derecha entrando otra
de Antonio Vín, izquierda otra de Eleuterio Melero, y por la es-
palda con monte común, de extensión ignorada; valorada en tres-
cientas cincuenta pesetas.

2.- Un campo en la partida Las Rozas, huerta del barrio de La Paul
de dos fanegas de cabida aproximadamente, que linda al Oriente co-
tro de Asunción Gálvez, Mediodía Miguel Gracia Añued, Poniente con
Dionisio Aso Ungría y Norte con Raimundo Gálvez López; valorado en
doscientas cincuenta pesetas.-

Huesca 20 de septiembre de 1.938. III Año Triunfal.

E./

Juan M. Moliner



El Secretario.

Eduardo Rovinsky

ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto-
que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del
pago de honorarios conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 15º
del vigente Reglamento.

Huesca 24 de Setiembre de 1938. III Año Triunfal
El Abogado-Liquidador.



Consejo

Suspensas de pago de los que se ordena en el precedente manda-
miento, porque las cosas en él descritas tal como lo están, no se
hallan inscritas ni en el libro del interesado ni el de un tercero; y a-
demás respecto de la finca segunda, por no consignarse la equivalen-
cia de la cabida con arreglo al sistema métrico decimal; y tomado en su
lugar anotación de suspensión por el plus legal, en el Tomo cuarto es-
pecial de anotaciones, folio 23, asientos números 463 y 464.

Huesca a once de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal
P. I. El Substituto

Honorarios 1-3y7 Ardeno
siete pesetas 25 centrs.



Guillermo Anadín

SEÑOR. SEÑOR.

Atendido lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de las corrientes (D.O. 44), procede que V.N. disponga la remisión de este expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capítulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que tal Organismo se constituya en esta Capital. V.N. no obstante resolver.

Zaragoza 23 Febrero 1939-III Año Triunfal.

El Auditor.

Ramón de la Cruz

5ª REGION MILITAR
4 MAR 1939



Zaragoza 7 de Marzo de 1.939-III AÑO TRIUNFAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, una vez que se constituya en esta Capital.



Ramón de la Cruz

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, actúese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

19

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual GarciaD. Santandreu

Vocales

D. José María MartínD. ClaveríaD. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Octubre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VICENTE ARQUED MELERO, mayor de edad, casado, vecino de La Paul, Currea de Sallego (Huesca), solvanta.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Vicente Arqued Melero fué sometido por la jurisdicción, o mejor dicho era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.T. y Presidente de tal organización en el pueblo de su vecindad, habiendo realizado propaganda a favor del Frente Popular; al promoverse el Movimiento nacional tomó parte en registros y detenciones de personas de derechas, intentó oponerse con armas al mismo, pero al darse cuenta de su triunfo en la región huyó a la zona roja sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee una casa y un campo valorada en seiscientos pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad también huídos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada losa y a que revelan una manifiesta adhesión a la subversión armada y oposición activa al glorioso movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias justificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de delitos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restricativas de la actividad y económicas,

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado Vicente Arqué Melero a la sanción de privación de libertad absoluta y pago de las costas de procedimiento.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del artículo 7.º de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por mayoría, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gualandrea
Ignacio Ferrando
Antonio M. Sánchez

DILIGENCIA: En la propia fecha se expide carta orden certifico.
San Agustín

30 20

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 22 de octubre de 1946.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al ~~Jefe~~ Jefe Municipal de Gurrea de Gállego

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 173-H, contra el vecino de ese pueblo Vicente Arqué Melero con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus familiares más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.S. el Secretario



San Agustín

Providencia, Juez Sr. Abadia Grasa/. En la villa de Garrea de Gállego a
once de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la adjunta orden con la copia de la sentencia que
a la misma se acompaña, nágase entrega al familiar mas cercano del inter-
resado, para tampronto regrese naga entrega de la misma, y hecho devuel-
vase. Lo mandó y firma s. s. de que yo Secretario habilitado certifico.

Antonio Abadía ante mi.

Victor Gonzalez



NOTIFICACION/. En el mismo día de la anterior providencia yo Secretario
teniendo ante mi a Domingo Argued Torralba, vecino del barrio de La
Paul, pariente mas proximo de Visenta Arques Melero, le notifico por
lectura integra el contenido de la misma, con entrega de la copia de la
sentencia que se interesa, naciencie saber que tampronto regrese el in-
teresado a su propio pueblo naga entrega de la misma, de su recibo firma
y doy fé.

Domingo Argued

Victor Gonzalez

DELEGACION/. Cúmplimentase se devuelve doy fé.

Gonzalez

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día *diecinueve de Noviembre* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Vicente Orqui Malvar* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G. Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Vicente Orqui Malvar* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *dieciocho de noviembre*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe municipal de Surra de Sallego*, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricada el Sr. Presidente, de que certifico:

G

Jefe de San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado, certifico.

[Signature]

Se ignora su paradero 33
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA 23

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de febrero de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A: *Jefe municipal*

Surco de Salgado

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Vicente Orque*
Melero haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *123 H.* ;
y requírala en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



DE O. DE S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Jose de San Agustín

Providencia, Juez Cr. Abadía Grasa/. En la villa de Curra de Malago a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el asunto Telegrama Postal que se acompaña, cúmplase la diligencia que en el mismo se interesa, y hecho devuélvase. Lo mandó y firmó S. P. de que yo Secretario habilitado certifico.



Antonio Mendi

ante mí.

Vicente Corral

Citación/. En el mismo día de la anterior providencia, se cita a la esposa del encausado Vicente Arques Melero, para que comparezca ante este Juzgado con la máxima urgencia, para el cumplimiento de la diligencia que se interesa hoy sé.

Mercedes Mendi

Vicente Corral

Notificación/. Hoy día diez y siete del actual comparece en este Juzgado la que dice llamarse Mercedes Montes Melero, casada mayor de edad con residencia en el barrio de La Pañ, quien se le enterará de la junta orden y se le requiere para que haga efectiva la sanción que le fué impuesta a su esposo en el plazo de veinte días, bajo las responsabilidades que en la misma se hacen constar, enterará contestar: Que carece de medios económicos para poder hacerlo, por que tanto la recurrida y sus hijos, no pueden comer pan por no tener medios con que adquirirlo, se queda enterada y notificada firma de todo ello hoy sé.

Mercedes Mendi

Vicente Corral

DILIGENCIA. Cumplimentada se devuelve y soy R.é.

Conada

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Francisco Arcequi Prades se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

S E Ñ O R E S

Sr. Santandreu

Montañas

Castiella

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón, y no habiéndose satisfecho por el encartado Francisco Arcequi Prades la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original~~ ~~acompañando el expediente original~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jefe del Sr. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Nº 3603

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUTOS RELATIVOS A VICENTE ARQUED MELLERO.





Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 20

Núm. Juzgado 2608

Contra Vicente Arqued Melero

Vecino de La Paul

Responsabilidad exigida 300 ptas.

Iniciado el 22 de agosto de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Dolmo Costa

Sr. Perez Mantada

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza veinticinco agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior orden y mesa separada de embargo y expediente original remitido. Acuseas recibo, dejese formada la oportuna lista de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase, publíquese el edicto prevenido en el art. 61 de la Ley con la adición del ultimo inciso de la disposición transitoria cuarta. Se ratifica el embargo decretado en autos y dirijase orden al Juzgado Municipal correspondiente para la normalización de la administración debiendo el administrador Judicial o la persona que en otro caso haya usufructuado los bienes para que rinda cuantias a este Juzgado en el plazo de diez dias de su administración, remitiendo los saldos a este que obran en su poder procedentes de aquella y dando cuenta de la situación de los muebles e inmuebles embargados. Igualmente se hará saber al inculpado el importe de la sanción y que el pago de esta y de las costas determinaría el alzamiento del embargo acordados.

Lo mando y firma S. S. Doy fe

Solano

:Ante mi

[Firma]

15

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a vicente Arqued Malero vecino de La "aul

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción advirtiendo que no se admitiran ninguna reclamación que no se acredite haber sido interpuesta con anterioridad ante la Comisión Central de Incautaciones Dada en Zaragoza, a 27 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano

*Ante
Jaime R.*

*Recibido en el Juzgado de 1.ª Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a las 12 horas del día 27 de agosto de 1941
F. S. C.*



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

41 16
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Melano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ^{Auesca} las actuaciones compuestas de ^{cuarenta} folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ^{ocho} pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

IVIA FRANCOI

ARRIBA ESPAÑOL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 6.º de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculcados también relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de
de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

IVIA FRANCOI

ARRIBA ESPAÑOL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 30

Núm. del Juzgado 3603

Contra

Vicente Arnedo Pelero

vecino de

La Posa

Cantidad

300 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos el inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial.

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca

B.O.P.
Nº 182-12 apnte
42 26
Oyuntorio

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación edicto del Art. 61

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intarvenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 junio 1939)
	Retenidas en metálico		Devolutas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado como de 1942.
Zaragoza 18 de mayo

Jefe Civil Especial.

[Firma]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo según validos en la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de la primera
subasta de los bienes embargados a
en expediente
número de que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se
admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

D.3482564

43

17

AUTO

Huesca *diez* de *Julio* de mil novecientos
cuarenta y *seis*.

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de
la sanción económica impuesta a *Vicente Arques Mates*
habiéndose acreditado que dicho sujeto

*no posee bienes cuyo valor exceda de veinticinco mil pesetas, ni
perita retención o renta que exceda del diez por ciento de
sus bienes.*

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artícu-
lo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el
Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustri-
sima Audiencia provincial en carta-orden de 4 de Septiembre de 1943,
es procedente sobreseer en esta pieza.

SE SOBRESEE la pieza de ejecución de sanción económica del
expediente *Vicente Arques Mates*
facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará
público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que
se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y elévese copia testimoniada al
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

Así lo acordó y firma el Sr. D. *Cecilio Serna Velasco*
Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

Yo, Sr. Fiscal
[Firma]

NOTIFICACION.-Seguidamente notifiqué por lectura íntegra y entrega
de copia literal la precedente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal
de la Audiencia provincial y firma doy fe.

[Firma]

MUY URGENTE

44 18

De orden de S. S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Vicente Aguado Meles*

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legitimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requérase al administrador *Don Juan Ramón Benín Agui y Sr. Rafael Bactín*

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca de 20 JUL. 1948 de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL



Sr. Juez de Paz

[Handwritten signature]
de *Huesca de Gilego (de Paz)*

Providencia, Juez Sr. Alfaro Pueyo, en Guerra de Gállego a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida la adjunta orden; cúmplasen las diligencias que en la misma se interesan, y hecho devuélvase. Lo mandé y firma S. S. de que yo Secretario certifico, ante mí

Miguel Alfaro Pueyo



...ION. Hoy día veintisiete del actual yo Secretario ante mí a Vicente Arned Melero, le notifico la escritura integra el contenido de la adjunta orden, enterado contesta: que obran en su poder los bienes inmuebles de su propiedad hace unos años, pero no le devolvieron las cosas y muebles, por que dicen se las llevaron los Militares, durante la Guerra en los años treinta y siete y treinta y ocho, de ser así firma y doy fé.

Vicente Arned

DILIGENCIA. Por la presente se hace constar que el interesado Vicente Arned manifiesta tener en su poder los bienes requisados, de vuelve y doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ

BUESCA

45 19

Sr. *Seana* de *septecientos* de mil *noventa y seis*

ca anterior *esta*

tado a los antecedentes de su razón.

Lo mando y firma S. S. doy fé.

...-Seguimiento se cumple...oy fé.

[Large handwritten signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR SERENA VELLOSO.- Huesca, a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Líbrese y remítase carta-orden al Juzgado de Paz de Gurrea de Gállego para que se reciba declaración al expedientado Vicente Arqué, no obstante la diligencia del folio 1.º vuelto, acerca de si le han sido devueltos ó no los bienes muebles ocupados por la extinguida Junta Local de Incautación de Bienes de Gurrea de Gállego, aclarando porque al serle notificada al sobreseimiento del expediente el día 27 de Julio del pasado año de 1946 manifestó que "no le devolvieron las ropas y muebles, porque dicen se las llevaron los Militares, durante la guerra en los años 37 y 38" y seguidamente manifestó "tener en su poder los bienes requisados" como se acredita en diligencia subsiguiente a la de notificación. Le mandó y rubrica S.º. y doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y reitero fé.

Diligencia Publicada al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia el día once de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fé.

J. 2411102
47

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Exp. de Reapón, Polít.
num. 3603, contra Vicen-
te Arqued Melero.

De orden del señor Juez de Instrucción de este partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 17 de Junio de 1947.

El Secretario Judicial,



SEÑOR JUEZ DE PAZ DE

GURREA DE GÁLLEGO.-

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICAR

Líbrese y remítase carta-orden al Juzgado de Paz de Gurrea de Gállego para que se reciba declaración al expediente VICENTE ARQUED MELERO, no obstante la diligencia del f. 18, v, acerca de si le han sido devueltos o no los bienes muebles ocupados por la extinguida Junta Local de Incautación de Bienes de Gurrea de Gállego, aclarando porqué, al serle notificado el sobreseimiento del expediente el día 27 del Julio del pasado año de 1946 manifestó que "no le devolvieron las ropas y muebles, porque dicen se las llevaron los militares, durante la guerra en los años 37 y 38" y seguidamente manifestó "tener en su poder los bienes requisados" como se acredita en diligencia subsiguiente a la de notificación.

VIDENCIA, Juez Sr. Alfaro Pueyo/. En la villa de Gurren de Gallego, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la adjunta orden; c6mplase la diligencia que en la misma se interesa, y hecho devuélvase. Lo mand6 y firma S.S. de que yo

Secretario certifico.



Miguel Alfaro

ante mi

[Signature]

DECLARACION DE VICENTE ARQUI MELERO/. En el mismo dia de la anterior providencia, comparece en este Juzgado el que dice llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad natural del barrio de La Paul, con residencia en el mismo y vecino de esta villa, el que juramentado en forma legal y enterado de la adjunta orden 6 interrogado por el Sr. Juez contesta: Que se ratifica en la declaraci6n anteriormente prestada, y que sin duda alguna mala interpretaci6n mia, entendiendo que los inmuebles ya obraban en mi poder, pero no los bienes muebles por que como anteriormente tambe dicho, no los habia recibido por que le habian dicho que en aquellos a6os 37 y 38 los llevaron los Militares . Leida que le fu6 esta su declaraci6n se ratifica y firma despues de S.S. de que

Secretario doy f6.



Miguel Alfaro

V. Arquí

[Signature]

DILIGENCIA/ Cómplimentada se devuelve y doy fé.

[Handwritten signature]

D 8940849

49 20/

videncia del Magistrado) Huesca, veintitrés de Mayo de mil novecien-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) tos sesenta.

Habiéndose enviado este expediente por la Superioridad para ar-
chivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.

E/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado; doy fé.

[Handwritten signature]

